

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prospección para todos

DATOS DEL DEBENTURANTE

Tipo Identificación	CÓDIGO DE CREDITORA	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos
			CARLOS ARTURO SANCHEZ ORTIZON	

Número del Título	Documento Debitante	Motivo	Estatus	Fecha Contribución	Fecha de Pago	Valor
#100000113040	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	19/01/2019	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
#100000113167	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	22/01/2019	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
#100000113730	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
#100000114020	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	PAGO EN EFECTIVO	06/03/2019	21/03/2019	\$ 4.602.000,00
#100000114024	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
#100000114028	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
#100000115070	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
#100000115080	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	11/08/2019	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
#100000115094	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	11/08/2019	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
#100000115094	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	11/08/2019	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
#100000115101	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
#100000115104	92301701	JESUS DANILLO SANCHEZ ORTIZON	APRUEBO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 1.770.000,00

Total Valor: \$ 27.126.000,00

Yours truly,
 J. M. Smith

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Manizales, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOC. HECHO A CONT. DE VERBAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO SANCHEZ ORTEGÓN
DEMANDADOS:	JESUS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN y MARÍA ESPERANZA CUERVO VILLA
RADICADO:	170013103004-2017-00126-00

Se incorpora al proceso los siguientes memoriales, y se ponen en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes:

1. Escrito del 11 de octubre de 2022, arrimado por la parte actora, mediante el cual solicita al despacho impulsar el respectivo proceso y que se dé trámite al escrito presentado por la misma parte, el 08 de agosto de 2022.

2. Escrito del 12 de octubre de 2022, allegado por la parte accionante, a través del cual manifiesta que fue el codemandado JESUS DANILO SANCHEZ ORTEGON quien, de forma unilateral, decidió llevar los bienes muebles a una bodega, que por ello es quien debe pagar el respectivo bodegaje e informarle al despacho a donde fueron trasladados.

Además, depreca que se le de un término perentorio al citado codemandado, a fin de que arrime al juzgado las respectivas consignaciones de los cánones de arrendamiento de los establecimientos de comercio que son objeto del proceso y que, en caso de no hacerlo, le pide al juzgado que, como Juez de la República, proceda a hacerlos efectivos.

Indica que en el momento oportuno allegará el dictamen completo, con las aclaraciones integradas, precisando que no se trata de una liquidación del crédito, sino de un experticio, el cual se hará una vez el codemandado Jesús Danilo exprese la dirección precisa donde se encuentren los aludidos muebles, para que ya ubicados el perito pueda proceder a emitir el dictamen, indicando el estado actual y su respectivo valor.

3. En memorial del 14 de octubre de 2022, el codemandado Jesús Danilo Sánchez Ortegón afirma que las manifestaciones de la parte demandante en el escrito del 12 de octubre de 2022 son tendenciosas, malintencionadas y mentirosas, pues que nunca trasladó los bienes muebles que hacen parte de los establecimientos de comercio Bar y Club de Billares Pito y Pensión Pito, que quien decidió su traslado fue el secuestre; que, por tanto, desconoce el sitio a donde fueron llevados y que no está obligado a pagar el bodegaje de los muebles, porque no fue el que contrató con el propietario de la bodega y tampoco la tomó en arrendamiento, por lo que los gastos que se ocasionen con ello deben asumirlos las partes del proceso, cuando se rematen, y que para el efecto el secuestre indicará en que gastos incurrió para que sean reconocidos.

Expresa que el demandante, malintencionadamente, está haciendo incurrir en error al despacho, porque en reiteradas oportunidades ha expuesto que dicho codemandado ha recibido cánones de arrendamiento de los Establecimiento de Comercio objeto de la demanda, lo que afirma no es cierto, pues que toda providencia debe fundarse en prueba regular y oportunamente allegada al proceso, que es obligación de las partes demostrar dichas circunstancias.

Por lo tanto, deprecia: *se imponga sanción al doctor Jorge Omar Valencia Arias, establecida en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., toda vez que no envió a su correo electrónico el memorial radicado el 12 de octubre de 2022, Hora 4:30:53 pm.; que se ordene al Auxiliar de la Justicia, informe al juzgado y a las partes la dirección de la bodega en donde se encuentran los pluricitados bienes y que les permita a los peritos que las partes designen, realizar los avalúos que en derecho correspondan; que se inste al auxiliar de la justicia para que manifieste si entregó los cánones de arrendamiento que estaban bajo su custodia al señor Jesús Danilo Sánchez Ortegón o si los consignó a órdenes del despacho, como en derecho corresponde y para que rinda cuentas de su gestión.*

4- Solicita la Fiscalía se envíe certificación del estado en que se encuentra el presente proceso, para que haga parte de la investigación que por el delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, adelanta la Fiscalía Dos Seccional de Manizales, con radicado NUNC 1700160000202200162.

5. El día 10 de noviembre de 2022, la parte demandante allegó experticio de los bienes muebles objeto del presente proceso.

DECISIONES DEL DESPACHO

Respecto a la primera petición del demandante, atinente a que el despacho impulse el proceso a fin de dar celeridad al mismo, y que se dé trámite al escrito presentado por la misma parte, el 08 de agosto de 2022, nada se puede decir, por cuanto el mismo día que se presentó el citado memorial, el juzgado profirió auto, dando impulso al proceso y resolviendo, entre otras cosas, el memorial allegado el 08 de agosto de 2022.

En cuanto a la manifestación del accionante, respecto a que la persona que debe pagar el bodegaje de los bienes muebles es el codemandado Jesús Danilo

Sánchez Ortégón, por ser quien ordenó el traslado de los mismos, éste último expresó que no está obligado a hacerlo, porque no fue él quien contrató con el propietario de la bodega y tampoco la tomó en arrendamiento.

Por lo manifestado, se ordena requerir al anterior secuestre para que, de manera inmediata, le aclare al despacho quién le dio la orden de trasladar los muebles a la citada bodega y especifique cada uno de ellos; una vez efectuada la aclaración del caso, el juzgado tomará la decisión respecto a qué parte le corresponde asumir el pago de dicho bodegaje.

No obstante, en vista de que ninguna de las partes acepta la obligación del pago del bodegaje y que, según constancia secretarial, existe consignada para el proceso la suma de \$27.128.602, este despacho con el fin de darle celeridad al proceso, ordena entregarle al nuevo secuestre la suma que se adeuda a la fecha por tal concepto. Para ello se requiere a dicho auxiliar de la justicia, a fin de que trate de conciliar la suma adeudada con el propietario de la bodega, y le haga saber al despacho cuánto se adeuda en realidad; además, para que indique el lugar donde se encuentra ubicada, con el fin de que el demandante pueda complementar su dictamen, pues es necesario que éste conozca que bienes son y el estado de ellos.

De otro lado, se requiere al demandante para que allegue el dictamen completo, con las aclaraciones integradas, para ello debe ponerse en contacto con el anterior secuestre y el nuevo auxiliar de la justicia, con el propósito de que el perito pueda ingresar a la bodega y revisar qué bienes existen y en qué estado se encuentran.

En este punto, se ordena no darle trámite al dictamen allegado por la parte demandada, toda vez que el primero en presentarlo lo fue el actor, quien debe proceder a su complementación y, una vez corregido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Ahora, respecto a la solicitud de la parte demandante, de que se proceda por el despacho a hacer efectivos los cánones de arrendamiento y a la manifestación del codemandado que no está en la obligación de consignarlos por no existir prueba de que los hubiera recibido, este despacho se está a lo dispuesto en auto calendado 28 de abril de 2021, donde se ordenó compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Caldas, a fin de que proceda a investigar si la conducta asumida por el demandado Jesús Danilo Sánchez Ortegón en este proceso, respecto de los cánones, es constitutiva de infracción penal.

De ahí que no se hace necesario requerir al secuestre para que indique si entregó los cánones de arrendamiento que estaban bajo su custodia al señor Jesús Danilo Sánchez Ortegón o si los consignó a órdenes del despacho, pues en la aludida providencia se analizó lo requerido.

En cuanto a la solicitud que se imponga sanción al doctor Jorge Omar Valencia Arias, establecida en el artículo 78, numeral 14, del C.G.P., por no enviar al correo electrónico del codemandado el memorial radicado el 12 de octubre de 2022 Hora 4:30:53 pm., este despacho se abstendrá de hacerlo, en la medida que ya tiene conocimiento del mismo el cual, entre otras cosas, no se había puesto en conocimiento por parte de este despacho judicial

De otro lado, se ordena enviar certificación del estado en que se encuentra el presente proceso, para que haga parte de la investigación que por el delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, adelanta la Fiscalía Dos Seccional de Manizales, con radicado NUNC 1700160000202200162.

Finalmente, se requiere nuevamente al accionado Jesús Danilo Sánchez Ortegón para que, de manera inmediata, informe al despacho por qué razón instaló y dio en arrendamiento otro establecimiento de comercio denominado “Casino y Apuestas Plaza la 16”, en el local donde funciona el establecimiento de Comercio denominado Bar y Club Billares Pito, inmerso en la presente liquidación, establecimiento que se encuentra embargado por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 188 del 28 de noviembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b4248c40eec56af8d84c60849949d4bc925809080c910ce41b12ceb4751d**

Documento generado en 25/11/2022 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>